



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6383-SPA-4782

No. Folio: PAOT-05-300/2001 167-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **25 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6383-SPA-4782** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) LOS GATOS ANDAN SUELtos EN EL DOMICILIO, SE ENCUENTRAN EN ESTADO EXTREMO DE DESNUTRICIÓN, YA QUE NO LES PROPORCIONAN ALIMENTO, ESTÁN SUCIOS EN SU PELO Y CON PULGAS, NO LES TIENE ARENERO, POR LO QUE SUS HECES ANDAN POR TODA LA CASA. LOS PERROS SE ENCUENTRAN TODO EL TIEMPO AMARRADOS, SUS CUELLOS YA SE ENCUENTRAN LACERADOS Y SIN PELO, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN SUCIOS LA PERRA YA HUELE A PERRO MUERTO, TOTALMENTE DESNUTRIDOS Y CON HAMBRE, LA HEMBRA ACABA DE TENER PERRITOS, LOS CUALES LOS TIENE A LA INTEMPERIE EN EL FRÍO DE LAS MADRUGADAS, CON PELIGRO DE QUE VAYAN A MORIR, SE ENCUENTRAN EN UN ESTADO EXTREMO DE MALA HIGIENE, DEAMBULAN ENTRE SUS HECES, SON GOLPEADOS (...) TIENEN UNOS PLÁSTICOS LOS QUE NO SON SUFICIENTES PARA PROTEGERLOS DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, TAMBIÉN TIENEN PARTES DE SU CUERPO SIN PELO, SUPONGO SE LES CAE DEBIDO A LA DESNUTRICIÓN (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Gitana, manzana 14, lote 18, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac; casa fachada color azul, puertas rojas, un portón y una puerta peatonal] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6383-SPA-4782

No. Folio: PAOT-05-300/2001 1167-2023

al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Gitana, manzana 14, lote 18, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien informó que poseía cuatro ejemplares caninos y ocho ejemplares felinos, permitiendo llevar a cabo su evaluación, con lo cual se constató lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, mestiza, talla chica, de color blanco, que responde al nombre de "Perla", de 3 años de edad.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, talla chica, de color blanco con manchas negras, que responde al nombre de "Terry", de 3 años de edad.
- Ejemplar canino, macho, mestizo, talla chica, de color blanco, que responde al nombre de "Palomo", de 3 meses de edad.
- Ejemplar canino, hembra, mestiza, talla chica, de color blanco, que responde al nombre de "Estrellita", de 3 meses de edad.
- Todos con condición corporal acorde a su raza y talla.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o temor.
- Comportamiento sociable.
- Su lugar de alojamiento, corresponde al patio del domicilio, con acceso al interior del mismo, donde se encontraron deambulando libremente, contando con una casa de plástico, diversos recipientes de agua y comida a libre acceso.
- Cuadro de vacunación completo.
- A decir de la persona responsable, los alimenta con croquetas dos veces al día.
- 8 ejemplares felinos, de diversas razas y edades, sin signos de lesión o enfermedad, con condición corporal acorde a su edad, los cuales deambulan libremente en el patio del inmueble, donde cuentan con recipientes de agua y comida a libre acceso, así como, un área destinada para hacer sus necesidades, la cual está conformada con arena y grava.
- Dichos felinos cuentan con cuadro de vacunación completo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6383-SPA-4782

No. Folio: PAOT-05-300/200-167-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Cerrada Gitana, manzana 14, lote 18, colonia Del Mar, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos y ocho ejemplares felinos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de Mexico  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS